

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

21.^a ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 1
DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de 1911. Aplicable desde el 1 de 1911.

ASFALTO, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

DESDE LA ESTACIÓN DE VITORIA A LAS SIGUIENTES sin reciprocidad.	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	NORTE	Total.
	Principal.	Santander	Bilbao.	Asturias y Galicia.	Villabona	Barcelona	San Juan.	Tarragona	Valencia.	Pesetas.
Burgos.....	10,00									10,00
Venta de Baños.....	17,50									17,50
Valladolid.....	18,50									18,50
Modina.....	18,50									18,50
Segovia.....	22,00									22,00
Ávila.....	22,00									22,00
Villalba.....	23,00									23,00
Madrid.....	24,00									24,00
Santander.....	11,93	5,57								
Bilbao (vía Miranda).....	2,71		8,29							17,50
Logroño (idem).....	2,57		5,23							11,00
Calahorra (idem).....	2,64		0,16							7,89
Castejón (idem).....	2,40		10,30							11,80
La Robla.....	8,73			5,97						12,70
Oviedo.....	9,25			11,15						14,70
Gijón.....	8,72			11,79						20,40
San Juan de Nieva.....	8,74			11,03	0,84					20,45
Palencia.....	13,50									20,60
León.....	8,73			4,92						13,50
Astorga.....	10,87			8,73						13,65
Villafranca del Bierzo.....	10,27			12,95						19,60
Monforte.....	8,74			14,46						23,20
Lugo.....	8,72			17,28						23,00
Coruña.....	8,75			21,95						30,70
Tudela (vía Miranda).....	2,19		9,41				1,10			12,70
Tarazona (idem).....	2,15		9,67				2,58			14,50
Gallur (idem).....	2,00		8,61				2,89			13,50
Zaragoza (idem).....	1,80		7,73				4,97			14,00
Tardienta (idem).....	1,72		7,99				7,39			16,50
S. Juan de las Abadesas (vía Miranda).....	1,53		6,67				20,18	4,72		33,00
Tortosa (vía Miranda-Lérida-Tarragona).....	1,67		7,19				13,63		5,07	31,70
Castellón (idem).....	1,48		6,37				12,08		4,19	33,40
Sagunto (idem).....	1,49		6,40				12,15		4,52	35,40
Valencia (idem).....	1,44		6,19				11,74		4,37	36,40
Silla (idem).....	1,46		6,27				11,89		4,42	37,40
Carcagente (idem).....	1,45		6,24				11,84		4,40	38,40
Játiva (idem).....	1,47		6,29				11,94		4,44	38,40
Utiel (idem).....	1,58		6,78				12,86		4,76	43,00
Alcoy (idem).....	1,60		8,80				12,91		4,80	44,50

Los precios anteriores son aplicables á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local núm. 1 de pequeña velocidad.

FERROCARRILES VASCO-ONGADOS

PRIMERA ADICIÓN AL PARRAFO 5.^o DE LA TARIFA ESPECIAL V. NÚM. 1

DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de 6 de 1913. Aplicable desde el 1 de 1913.

DESDE LA ESTACIÓN DE SAN SEBASTIÁN Á LA DE VERGARA Ó VICEVERSA

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

PRECIOS
POR 1.000 KILOGRAMOS

	Zumárraga.	S. Sebastián	Total
Carbón mineral y cok, por vagón completo de 6.000 y 4.000 kilogramos, respectivamente, ó pagando por estos pesos cada vagón ocupado.....	1,75	6,25	8,00
Harina de cereales, maíz y trigo, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por cada uno ocupado.....	2,00	7,00	9,00
Madera de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas, postes telegráficos y la en trozos para toneles, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	1,70	6,10	7,80
Maderas exóticas en bruto, para la ebanistería, en vigas ó otras piezas, sin aserrar ni labrar, por vagón de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	1,85	6,65	8,50
Minerales de hierro, de plomo y de zinc, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	1,50	4,50	6,00
Piedra de construcción en bruto, mampostería, machacada y la de sillería sin labrar, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por vagón ocupado.....	1,50	4,50	6,00
Traviesas para ferrocarriles, por vagón completo, ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por vagón ocupado.....	1,55	5,20	6,75
Las demás mercancías no designadas en este párrafo, según clasificación de las tarifas generales, por expedición mínima de 50 kilogramos, ó pagando por este peso y con el mínimo de percepción de 0,50 pesetas, para cada uno de los dos partidos.....	1. ^a clase. 2,30 2. ^a Idem. 2,00 3. ^a Idem. 1,85	9,40 7,90 7,15	11,70 9,90 9,00

DE LA ESTACIÓN DE ZUMÁRRAGA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA

Asfaltos, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por cada uno ocupado.

A Deva.....	3,20	1,80	4,50
A Zumaya.....	3,20	1,80	5,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial V. núm. 1 de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 11 de Julio de 1911 y vigente desde el 20 de Agosto siguiente,

COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE LOS FERROCARRILES
DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 21. (P. V.)

Para el transporte de TEJIDOS DEL REINO, que no sean de seda, y géneros de punto de lana y algodón, excepto las toquillas.

COMBINACIÓN ENTRE PUERTOS NO APPLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS

Aprobada por Real orden de 6 de 1911. Aplicable desde el 1 de 1911.

T. M. núm. 77-7/412.

El remitente que durante el período de un año, desde la fecha de la primera expedición, hubiese facturado un mínimo de 800 toneladas de las mercancías expresadas en Barcelona-Norte y Barcelona-M. Z. A. número 3, para Bilbao, ten-

drá derecho á la bonificación de la diferencia entre el precio aplicado y el de 60 pesetas la tonelada.

El remitente que durante el período de un año, desde la fecha de la primera expedición, hubiese facturado un míni-

mum de 800 toneladas de las mercancías expresadas en Barcelona-Norte y Barcelona-M. Z. A. número 3, para Santander, tendrá derecho á la bonificación de la diferencia entre el precio aplicado y el de 65 pesetas tonelada.

La distribución de estos precios es la siguiente:

PESETAS.

Para Bilbao.....	Trayecto entre Zaragoza y Barcelona.....	29,71	
Vía Lérida ó Caspe-Zaragoza.	Trayecto entre Zaragoza y Bilbao.....	8,27	60
	Norte Barcelona.....	21,99	
	Norte Bilbao.....		
Para Santander.....	Trayecto entre Zaragoza y Barcelona.....	22,37	
Vía Lérida ó Caspe-Zaragoza.	Trayecto entre Zaragoza y Santander.....	6,22	
	Norte Barcelona.....	9,87	65
	Norte-Bilbao.....	17,54	
	Norte-Principal.....		
	Norte-Santander.....	9,20	

El interesado á quien corresponda algunas de las citadas bonificaciones, la solicitará del señor Jefe de la División Comercial de la Compañía del Norte ó del de la Compañía de M. Z. A., Red Catalana, dentro del plazo de seis meses, desde

la fecha en que se haya hecho la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplique en que conste el número y la fecha de cada expedición, los bultos y su peso y los portes satisfechos. El timbre ó sello de reíto-

go que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa N. M. número 21, de pequeña velocidad.

FERROCARRIL DE FUENCAÑAL Á COLMENAR VIEJO

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 3 DE P. V.

Para el transporte de pulpa amielzada, remolienda, salvados y demás residuos de cereales propios para la alimentación del ganado.

Por vagones completos de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos y kilómetro, pesetas 0,18.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a El minimum de recorrido será de 20 kilómetros. Las expediciones de una á otra estación de la línea, cuya distancia entre sí sea menor de 20 kilómetros, deberán satisfacer el importe de la misma como si hubiesen efectuado dicho recorrido.

2.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarla dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso, pesetas 1,00 en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos.

4.^a Las expediciones no deberán componerse de más de dos vagones, no dobiendo, por tanto, mencionarse en las de-

cisiones un peso superior al que corresponde.

5.^a Así cuando la Compañía procurará verificar el transporte sin retraso, á cambio de las ventajas que ofrece en el precio, quedará exenta de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, los cuales podrán elevarse hasta el doble del tiempo marcado por la Real Orden de 10 de Enero de 1863, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.^a Son de aplicación á la presente tarifa las condiciones de la Tarifa general en cuanto no se opongan á las que anteceden.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 14 DE GRAN VELOCIDAD

INCLUSIÓN EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA MISMA DE LA SIGUIENTE

CONCESIÓN ESPECIAL

Aprobada por Real orden de

de 1911.

Aplicable desde el

de

de 1911.

T. M. 63-4/913

El remitente que en el período de un año, á contar de la fecha de la primera expedición, facture un minimum de 500

toneladas de pescado fresco de San Sebastián á Barcelona, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre el precio

aplicado y el de 160 pesetas tonelada, distribuido como sigue:

Pesetas.

Norte Principal.....	20,09
Norte-Barcelona.....	139,91
TOTAL.....	160,00

El interesado á quien corresponda esta bonificación deberá solicitarla del señor Jefe de la División comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis me-

ses, á contar de la fecha de la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplicado, en la que conste el número y fecha de las

expediciones y el peso de las mismas. El sello ó timbre de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

TARIFA TEMPORAL

VALEDERA POR SEIS MESES

PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de

de 191

Aplicable desde el

de 191

TRANSPORTE DE TRIGOS EXÓTICOS

(COMBINACIÓN DE PUERTO Á INTERIOR NO APPLICABLE A ESTACIONES INTERMEDIAS)

El interesado que durante el periodo de seis meses fijado para la vigencia de esta tarifa, hubiere transportado, con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas vigentes, un mínimo de 5.000

toneladas de trigos exóticos, desde una ó varias de las procedencias que á continuación se indican con destino á Zaragoza, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre los precios que se hayan

aplicado á sus remesas y el de 17 pesetas tonelada, con arreglo al siguiente cuadro de distribución:

PROCEDENCIAS	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		M. Z. A.	NORTE				Total,
			R. C.	Principal.	Bilbao.	Barcelona.	
	SIN RECIPROCIDAD		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bilbao.....	Zaragoza-Arrabal.....		»	»	12,95	4,65	17
Pasajes.....	Idem.....		»	4,77	»	12,23	17
Barcelona Norte (vía Lórida)	Idem.....		»	»	»	17,00	17
Barcelona n.º 8 R. O. (vía Caspe)	Idem Campo Sepulcro.....	17,00	»	»	»	»	17
Tarragona (vía Lúrida).....	Idem Arrabal.....		»	»	»	10,88	6,12
Tarragona (vía Reus-Casp).....	Idem Campo Sepulcro.....	15,88	»	»	»	»	1,12

Para obtener dicha bonificación, el interesado á quien corresponda deberá solicitarlo del señor Jefe de la División Comercial de la Compañía del Norte ó del señor Jefe del servicio Comercial de la de M. Z. A. (R. C.), dentro del plazo

de seis meses, á contar desde la fecha en que haya expedido la última remesa, acompañando, como justificante, una relación por duplicado, en la que conste:

a) El número y fecha de cada expedición.

b) El peso de la misma.

c) Los portes satisfechos por en la remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

AMPLIACIÓN NÚM. 8 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 2 (P. V.)

Para el transporte de TRIGO por vagones completos de 10 ó 15 toneladas, desde las estaciones de Valencia ó Grao Cabanal (C. A.) á la de Calatayud ó viceversa.

VALEDERA POR UN AÑO

Aprobada por Real orden de

Rige desde el día

El remitente ó consignatario que durante el periodo de un año hubiere transportado, á los precios y condiciones de la tarifa especial núm. 2 de P. V., un mínimo de 2.000 toneladas de trigo por vagones completos de 10 ó 15 toneladas, disfrutará de la reducción de pesetas 6,95 por tonelada.

Para obtener dicha bonificación será necesario:

1.º Remitir dentro del mismo plazo que el trigo, desde la estación de Calatayud (C. A.), Valencia (C. A.) ó Grao Cabanal (C. A.) ó viceversa, un tonelaje de harina doble, por lo menos, que el tonelaje de trigo transportado en sentido inverso; pero siempre bajo la base de un mínimo de 4.000 toneladas.

2.º Que el remitente ó consignatario haga la petición al señor Director de la Explotación en un plazo de treinta días, desde la fecha en que haya facturado la última expedición, teniendo que justificar su petición con la presentación de los resguardos de los precios de transporte pagados, tanto por las remesas de harina como las de trigo.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚMERO 16 DE P. V.

para transportes de pajas y demás forrajes secos; corcho, bornizo, y desperdicios de corcho.

Aprobada por R. O. da

de 191

Riga desde el

de 191.

§ I

Expediente P. núm. 16.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO
Paja de cereales de todas clases (excepto la tronzada, labrada ó trabajada), heno, alfalfa, hierbas secas y demás forrajes secos para pienso, en sacos, pacas, jábegas ó á granel, por cargamento mínimo de siete toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	De una á otra cualquiera estación de las comprendidas entre Jódar y Almería..... De una á otra cualquiera estación de las comprendidas entre Almería y Granada..... Baeza á Almería ó viceversa.....	Pesetas 0,07 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de percepción de pesetas 9,00, y además la sobretasa fija independiente de pesetas 3,70 por tonelada en todos los casos. Pesetas 0,07 por tonelada y kilómetro, y además la sobretasa fija, independiente, de pesetas 3,00 por tonelada en todos los casos. Pesetas 10,84
		PRECIO POR TONELADA Pesetas 10,84

§ II

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS POR TONELADA
Pulpa de remolacha seca, en sacos, jábegas y pa- cas, para pienso.....	Baeza á Granada y viceversa..... Almería á Granada y viceversa.....	Pesetas 14,70 » 12,50

§ III

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PROCEDENCIA	DESTINOS	PRECIOS POR TONELADA
Corcho, bornizo y desperdicios de corcho, inútiles para otra aplicación que la de trituración, para obtener serrín de corcho; á granel ó en fardos, por cargamento mínimo de cinco toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	Baeza empalme..	Santa Fe..... Gádor..... Benzahadux..... Huércal..... Almería.....	Pesetas 22,20 » 22,60 » 23,10 » 23,60 » 24,20

§ IV

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PROCEDENCIA	DESTINOS	PRECIOS POR TONELADA
Corcho, bornizo y desperdicios de corcho, inútiles para otra aplicación que la de trituración, para obtener serrín de corcho; á granel ó en fardos, por cargamento mínimo de cinco toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	Baeza empalme..	Santa Fe..... Gádor..... Benzahadux..... Huércal..... Almería.....	Pesetas 20,00 » 20,35 » 20,80 » 21,25 » 21,80

Los precios de este cuarto párrafo se aplicarán ulteriormente por vía de detasa, en favor del consignatario que en el período de un año, a partir de la fecha de la primera expedición recibida en una ó entre las varias estaciones indicadas como destinatarias, un mínimo de 500 toneladas. El consignatario que se halle en este caso, interesará del Servicio Comercial de la Compañía, dentro de los dos meses siguientes al término del período anual, el abono de la diferencia entre lo pagado con arreglo al párrafo tercero y lo que corresponda á los precios del presente párrafo, produciendo al efecto por duplicado una relación detallada de todas las expediciones hechas durante el año.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y del consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes a la en que el vagón haya sido puesto a su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificadas, la Compañía cobrará como paralización del material pesado 0,25 por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día, de noche ó de día feriado, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso pesetas 0,50 en tonelada y por cada operación.

En las expediciones entradas por el Empalme de Baeza no se cobrará la operación de carga cuando los vagones transiten por aquel Empalme sin transbordo.

2.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad de la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

Se admitirán las lonas ó cubiertas de propiedad de los remitentes que éstos desean afectar al resguardo de las mercancías del § I.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.^a En los transportes de las mercancías que comprende esta tarifa los remitentes vendrán obligados á asegurar por su cuenta el cargamento en los vagones, de suerte que éste quede bien amarrado y sujetó, sin riesgo de pérdidas ni caídas en ruta, de las que no responderá la Compañía.

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se deberá precisar la fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles de 28 de Noviembre de 1887, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior, y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los

portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto grava á la mercancía deberá hacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no debiendo menoscabarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

5.^a Las tablas, cuerdas, etc., empleadas para la mejor estiba y sujeción de las mercancías en los vagones; las lonas ó cubiertas empleadas para resguardar las mercancías nombradas en los §§ I y II, y las redes en que vengan contenidos los corchos designados en el § III se devolverán gratuitamente, en P. V., á la procedencia ó al Empalme de Baeza, cuando se trata de expediciones que provinieran de otras Compañías.

6.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los pesos de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más convenientes para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterara de las condiciones y los precios de esta tarifa, solicitaran en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—Esta tarifa anula y substituye á la de la misma serie y número que rige desde el 15 de Junio de 1910, y á su anexo número 1, que rige desde el 1.^a de Febrero de 1913, y que las estaciones devolverán al Servicio Comercial.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SÚR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 21 (P. V.)

para el transporte de orujo.

Aprobada por Real orden de ... de ... de 191... Rige desde el ... de ... de 191... Expediente O. número 2.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIONES DE		PRECIO POR TONELADA Y KILOMÉTRICO	VALOR MINIMUM DE PERCEPCIÓN
	PROCEDENCIA	DESTINO		
Orujos secos de aceitunas	Todas las comprendidas entre Baeza-Bajíjar y Doña María, ambas inclusive	Granada.....	0,07	5,25
(SIN RECIPROCIDAD)				

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones se harán por vagones completos con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición, no excediendo de la carga máxima autorizada al vagón.

2.^a Los remitentes pedirán por escrito los vagones vacíos con cuarenta y ocho

horas lo menos de anticipación y no podrán exigir á la Compañía mayor número de vagones en un día, que aquéllos que estén en relación con la cantidad de orujo que aporten á la estación cada día, resolviéndose las dudas que se susciten por la Inspección del Gobierno.

3.^a Las operaciones de carga y descarga, serán de cuenta y riesgo de los re-

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre... Días laborables..... De las 6 á las 18.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo.... Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12.

Días laborables..... De las 7 á las 17.

Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

Transcurridas que sean las ocho horas hábiles de plazo sin que los interesados hayan verificado las operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización de material, voluntarios cálculos de peseta por hora de retraso y por vagón, sin distinción de día, de noche ó de día lluvioso, reservándose además el doble de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso cincuenta céntimos de pese ta por tonelada y operación.

4.^a En las estaciones en que no existan básculas-puentes, se admitirán las expediciones á pesar y tasas á la llegada, pero exigiéndose que los vagones se llenen por completo con cuanta mercancía pueda colocarse en ellos.

5.^a Al aplicar esta tarifa, la Compañía no viene obligada á facilitar material cubierto, ni á que la mercancía se deposita más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por humedad, mojadera ó cualquiera otro agente atmosférico.

Por un retraso de uno ó dos días..... Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días..... Idem
Idem id. de cuatro días..... Idem
Idem id. de cinco ó seis días..... Idem

mitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarse bajo la dirección del Jefe de estación, dentro de las ocho horas hábiles que sigan á la en que los vagones hayan sido puestos á disposición vacíos ó cargados. Se entienden por horas hábiles aquéllas en que las estaciones están abiertas al público, ó sea:

Días laborables..... De las 6 á las 18.

Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12.

Días laborables..... De las 7 á las 17.

Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

6.^a Las expediciones quedarán sujetas al cuadro de mermas naturales, el cual se tendrá en cuenta para las diferencias de peso que puedan resultar á la llegada por la evapotación y volatilidad propias de la mercancía durante el transporte.

No obstante la condición anterior, se rechazarán los orujos que no se presenten completamente secos, ó muchos que el romilote expreso en la declaración de expedición que extiende á la Compañía de toda responsabilidad por la diferencia de peso que pueda resultar á la llegada, como consecuencia del mismo efecto de humedad ó mojadura.

7.^a Las expediciones que se hagan con arreglo á esta tarifa, no podrán exceder de un vagón, no doliendo, por tanto, consignarse en las declaraciones de expedición mayor peso del que corresponda á dicho vagón.

8.^a El pago de las sumas que gravan á las expediciones deberá satisfacerse á la salida, ó en su defecto á la llegada,

antes de sacar la mercancía de los muebles de la Compañía, en los cuales deberá hacerse todo repago y reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía haya salido de dichos muebles, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a La Compañía, al aplicar esta tarifa, se reserva el derecho de exceder los plazos de expedición y transporte en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

10. Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo tendrá obligada, por toda indemnización, á abonar una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días..... Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días..... Idem
Idem id. de cuatro días..... Idem
Idem id. de cinco ó seis días..... Idem

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones

vigentes en los casos ordinaria de retraso.

11. Los precios y condiciones de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á las prescripciones del artículo 31 del Código de Comercio, e inmane que los remitentes solidársen en la declaración de expedición la aplicación de esta tarifa aplicable también á la misma mercancía.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la Tarifa general en todas aquéllas que no sean contrarias á las disposiciones precedentes.

FERROCARRILES VASCONGADOS

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL V. NÚMERO 5

DE PEQUEÑA VELOCIDAD

§ XI

Aprobada por Real orden de ... de ... de 1913.

Aplicable desde el ... de ... de 1913.

Para el transporte de mármol, en bruto, triturado, comprimido, y en planchas ó bloques, sin pulimentar, por vagón completo, ó pagando un misticum de 6.000 kilogramos por expedición.

DESDE UNA ESTACIÓN A OTRA CUALQUIERA DE ESTAS LÍNEAS	GRUPO 1. ^a		GRUPO 2. ^a		GRUPO 3. ^a	
	MÍNIMO 500 TON. ANUALES	MÍNIMO 1.000 TON. ANUALES	MÍNIMO 2.000 ó MÁS TON. ANUALES	MÍNIMO POR TON.	MÍNIMO POR TON.	MÍNIMO POR TON.
	Por ton. y km.	Mínimo por ton.	Por ton. y km.	Mínimo por ton.	Por ton. y km.	Mínimo por ton.
Recorriendo las expediciones hasta 20 km....	0,12	1,20	0,115	1,15	0,105	1,05
Idem id. de 21 ó 40 idem....	0,115	2,40	0,11	2,30	0,10	2,10
Idem id. 41 ó más idem....	0,11	4,00	0,105	4,40	0,095	4,00

Advertencias.—1.^a Cuando la expedición sea de mármol labrado ó moldeado, en su totalidad ó en parte de ella, sufrirá un recargo de pesetas 0,015 en tonelada y kilómetro sobre los precios que se fijan por la presente tarifa.

2.^a Las masas indivisibles cuyo peso

excede de 3.000 kilogramos, sin llegar á 5.000 kilogramos, satisfarán un recargo de 25 por 100 sobre los precios fijados por el cuadro que precede, y las que lleguen ó excedan de 5.000 kilogramos, de 50 por 100 sobre los citados precios.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial V, número 5 de P. V. aprobada por Real orden de 7 de Julio de 1909 y vigente desde el 10 de Agosto del mismo año.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 3 DE P. V.

Para el transporte de hierros y fundición en bruto.

Aprobada por Real orden de 1913.

do 1913.

Aplicable desde el 1913.

do 1913.

Expediente n.º 45-1.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	DESDE LA ESTACIÓN DE SEVILLA A LAS SIGUIENTES sin reciprocidad.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
Hierro y fundición en bruto; hierro en barras, chapas, hojas ó planchas; llantas; hierro forjado, colado ó en cabillas y otros productos de fragua no expresados; carriles; hierro forjado ó fundido para adornos; chapas de hierro galvanizado; palastre; tubería de hierro; hierro viejo.....	Zafra..... Los Santos..... Villafranca de los Barros..... Almonasterlejo..... Terremoja..... Calamonte..... Mórida..... Aljucén..... Garrovilla..... Montijo..... Talavera la Real..... Baños de la Encina..... Don Alvaro..... Villagonzalo..... Guareña..... Valdetorres..... Medellín..... Don Benito..... Villanueva de la Serena..... Magacela..... Campanario..... Carrascalejo..... Carmonita..... Aldea del Cano..... Cáceres.....	15,00 16,00 17,00 19,00 20,50 22,00 23,00 23,50 24,00 25,00 27,00 29,00 24,50 25,00 26,00 27,50 28,50 29,00 30,00 31,00 27,50 29,00 31,00 34,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las piezas que excedan de la longitud del material se facturarán por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por dicho peso, entendiéndose que de este modo habrán de hacerse, no sólo los vagones cargados, sino también los

que sirvan de intermediarios ó de enganche, á no ser que el remitente prefiera hacer la facturación por la Tarifa general.

2.^a Las operaciones de carga y descarga de las piezas cuya longitud excede de la del material serán de cuenta del remitente y consignatario, respectiva-

mente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que los vagones, vacíos ó cargados, hayan sido puestos á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y días festivos..... Días laborables..... Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de de-

tencción del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de pro-

ceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllas, y cobrando, en este caso, 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Es indispensable, para la aplicación de esta tarifa, que cada expedición se componga de un solo vagón, á menos que por la longitud de los hierros fuese necesario admitir dos ó más vagones bajo una misma expedición.

4.^a No podrá exigirse para estas expediciones material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para

la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por esto hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lle-

guan á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la fracción, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem fd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem fd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem fd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no lluegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida,

ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Ci-

mercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes proviamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda sometida á las condiciones de las Tarifas Generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 4 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por R. O. de

de 1913.

Rige desde el

de 1913.

Para el transporte de piedra para empedrar, para macadámi, y la machacada para la construcción y conservación de caminos, por vagones completos de 1.000 kilogramos.

DESDE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA COMPAÑÍA

PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO	PESETAS	MÍNIMO de percusión por tonelada.
Recorridos hasta 25 kilómetros.....	0,03	»
Idem de 26 á 50 fd.....	0,07	2,00
Idem más de 51 fd.....	0,06	3,50

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, quienes deberán verificarlas dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido dicho plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará por la paralización del material 25 céntimos de

peseta por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, cobrando en cada caso 50 céntimos de peseta en translado por cada una de estas operaciones.

2.^a Estos transportes se verificarán en vagones descubiertos.

3.^a La Compañía podrá emplear doble tiempo del que señalan los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esto hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de aplicación que se indican en la condición precedente y siempre que la causa de aquél no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes calculados con arreglo á los precios de la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem fd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem fd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem fd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para el cálculo que antecede se despreciará toda fracción de día que no sea igual a doce horas contándose como día completo cuando aquélla excede de las doce horas.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a Todas las reclamaciones por faltas, averías o retrasos deberán hacerse

antes ó en el momento de recoger las mercancías, considerándose improcedentes las que se formularan después de retiradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y una renuncia expresa de lo establecido por el artículo 333 del Código de Comercio.

6.^a Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo a lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, cuya lo resulten ser los más

económicos, si monos que el remitente señale en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable a su mercancía en el tránsito que haya de recorrer.

7.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida a las condiciones de la Tarifa general de la Compañía en cuanto no se opongan a las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL NÚM. 15 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

S. I.—Estaciones.

Aprobado por Resoluciones de

de 1912.

Aplicable desde el

de 1912.

T. M. 132/012.

DE LAS
ESTACIONES DEL FRENTE
A
LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

SANTANDER			BILBAO			PASAJES	
Norte. Santander.	Norte. Fréchpal.	Total.	Norte. Bilbao.	Norte. Principal.	Total.	Norte. Principal.	
Potesas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
22,21	12,79	35,00	28,80	28,80	43,00	43,00	43,00
22,23	20,61	42,00	14,30	14,30	45,00	45,00	45,00
Viana.	22,74	45,00	14,27	14,27	46,00	46,00	46,00
Valdetillas.	22,44	29,56	46,00	14,37	31,63	46,00	46,00
Mataelpurullas.	22,30	24,70	47,00	14,33	32,67	47,00	47,00
Pezaldeas.	22,17	25,83	48,00	14,34	38,66	48,01	48,00
Mesina.	22,49	27,51	50,00	14,57	36,43	50,00	50,00
Gómez Narro.	22,22	28,78	51,00	14,45	36,55	51,00	51,00
Atzquaines.	22,26	30,25	52,50	14,62	37,98	52,50	52,50
Arávalo.	22,16	32,64	55,00	14,59	40,41	55,00	55,00
Adanero.	22,52	31,03	57,00	14,71	42,20	57,00	57,00
Sanchidrián.	22,09	25,91	58,00	14,61	43,36	58,00	58,00
Veltyos.	22,11	36,80	59,00	14,64	44,36	59,00	59,00
Mingorri.	22,01	18,49	69,50	14,69	45,87	60,50	60,50
Pozal de Gallinas.	22,36	28,64	51,00	14,53	36,47	51,00	51,00
Olimedo.	22,26	30,74	53,00	14,54	38,46	53,00	53,00
Fuente Olmedo.	22,34	31,66	54,00	14,63	42,37	54,09	54,00
Fuente de Saufa Cruz.	22,49	31,51	55,00	14,74	40,26	56,00	56,00
Ciruelos.	22,35	32,65	55,00	14,67	40,33	55,00	55,00
Coca.	22,30	33,20	55,50	14,65	40,85	55,50	55,50
Raya de la Asunción.	22,38	31,62	57,00	14,75	42,25	57,00	57,00
Ortigosa Santa María de Niava.	22,47	36,53	59,0	14,66	44,14	59,00	59,00
Armiñón.	22,41	37,52	60,00	14,80	45,11	60,00	60,00
Yanguas.	22,40	38,51	61,00	14,83	45,07	61,00	61,00
Austin.	22,50	39,50	62,00	14,96	47,04	62,00	62,00

Los procedentes precios serán aplicables a estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de los remesos que se efectúan por vagón completo serán de cuenta del re-

misor y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.

Días laborables.....	De las 7 á las 17.
Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de pes-

ta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de días ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en caso de que, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados,

cobrándoles por este concepto ó razón de estos céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

reglamentarios de expedición y transporte, sia que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.^a Cuando las expediciones lleguen a su destino con retraso que no sea debido

a causas fortuitas ó de fuerza mayor, y esto retraso no excede de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 4.^a, la Compañía sólo viene obligada a abonar una indemnización cuya im-

poración no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculándose con arreglo a los precios de esta tarifa y con sujeción a la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días	Indemnización del 10 por 100.
Idem 1. ^a de tres días	Idem del 15 por 100.
Idem 1. ^a de cuatro días	Idem del 20 por 100.
Idem 1. ^a de cinco ó seis días	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo fijado en la condición 4.^a, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no exceda a doce horas, contándose como día completo cuando aquella pasa de doce horas.

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indi-

cados en el párrafo anterior, y sea imputable a mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^a de Febrero de 1887.

6.^a Las remesas que se facturen por

esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.^a La presente tarifa se aplicará de oficio cuando resulte ser la más barata, a menos que los remitentes, a quienes previamente se autorizó de las condiciones de aplicación, solicitaran otra tarifa que fuese también aplicable a su expedición en el trayecto ó recorrido.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sujeta a las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

Aviso. — La presente tarifa será sumable con otros aplicables a la misma mercancía, siempre que no haya precio directo entre la procedencia y el destino.

TRANVÍA Ó FERROCARRIL ECONÓMICO DE MANRESA Á BERGA LÍNEAS DE MANRESA Á OLIVÀN Y DE OLIVÀN Á GUARDIOLA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 12

Para el transporte de mercancías varias á Pequeña Velocidad.

Aprobada por Real orden de ... de ...

Aplicable desde el ... de ...

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA	POR EXPEDICIÓN mínima ó pagando por este peso	PRECIO por tonelad y kilómetro.
	Kilogramos.	Pesetas.
Adoquines, aglomerados, alcohol mineral, galena, arcillas, arena, asfalto, carbonato de cal, espato fluor, carbón de piedra, cok, lignito, hulla, cereales (alpiste, arroz, avena, cebadas, centeno, maíz, mijo y trigo), escorias, excrementos, estiércol, granos de piezco (habas secas, algarrobas, almohoras, altramuzas, titos y yerros), grava, guijarros, ladrillos, legumbres secas (alubias, garbanzos, guisantes, lentejas y muelas), mármol en hojas ó en trozos labrado ó sin labrar, materia fecal líquida, minerales de hierro y de cobre, patatas, sulfuros, sulfato de barita, tierras para la industria y turbas.....	10.000	0,10
Hierro viejo, leña en rama ó en tronco, maderas de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machilebradas y trozos para toneles, traviesas y postes para ferrocarriles, teléfonos y telégrafos, materiales para la construcción y conservación de ferrocarriles (puentes desarmados, carriles, celadas, tirafondos y escarpillas...)	8.000	0,10
Abonos para tierras, cascás, carbón vegetal, cortezas, despojos, guano y heces.....	6.000	0,10
Faginas y gravillas en haces, raíces para quemar y serrín de madera.....	5.000	0,10

CONDICIONES

1.^a Los precios de la presente tarifa especial serán aplicables a las mercancías nominativamente designadas en ella.

2.^a La carga y la descarga no están comprendidas en los precios de la tarifa, pues por cada una de estas dos operaciones se cobrarán pesetas 0,50 por tonelada, ó sea 0,005 por fracción indivisible de 10 kilogramos.

3.^a Las expediciones destinadas al servicio combinado serán transbordadas por

esta Compañía con arreglo a la tarifa marcada para esta operación.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las mercancías que se facturan por esta Tarifa.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de procedencia, ó en su defecto en la de destino, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales

deberá hacerse en su caso el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación, una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Código de Comercio.

6.^a Las maderas y los hierros de cualquier clase y especie que sean, cuya longitud excede de cinco metros y no ocupen más de tres vagones, se admitirán sin el aumento del 25 por 100 señalado en las condiciones generales de transpor-

te, siempre que las expediciones se compongan de 16.000 kilogramos ó se paguen por ese peso. Si la longitud de las maderas ó hierros hiciera necesario utilizar más de tres vagones para el transporte de la expedición, se facturarán y tasearán por un mínimo de cinco toneladas por cada vagón utilizado, tanto los cargados como los que sirvan de intermediarios ó de enganche.

Por excepción, y al objeto de que esta tarifa pueda soldarse con la especial combinada N. M. B. número 1, de P. V., las expediciones de madera con destino exclusivo á Barcelona se compondrán precisamente de 10.000 kilogramos ó pagándose por ellos.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente,

á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía y trayecto.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden, y regirá indefinidamente en tanto no se anuncie su anulación.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE VALENCIA Y ARAGÓN

TARIFA ESPECIAL NÚM. 100, DE PEQUEÑA VELOCIDAD

CAPÍTULO 1.

Grupo 1.^a—Combinaciones entre Norte y Valencia y Aragón.

§ 1.—Para el transporte de las mercancías que más abajo se detallan.

COMBINACIÓN DE PUERTO Á INTERIOR ó VICEVERSA, NO APLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS

Aplicable desde el **de** **ds 191**.

Aprobada por Real orden de **de** **ds 191**.

DE LA ESTACIÓN DE EL GRAO DE VALENCIA Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA.

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos.

MERCANCIAS

	BENAGUACIL			LIRIA		
	Norte.	Valecia y Aragón.	TOTAL	Norte.	Valecia y Aragón.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Madera para cajas, kaolin y yeso en sacos	0,70	1,05	1,75	0,70	1,25	1,95
Algarrobas en sacos, leña astillada y piedra.....	0,70	1,25	1,95	0,70	1,35	2,05
Madera de construcción, abonos, estiércol, guano y carbón mineral en sacos, y carbón vegetal en sacos ó farras.	0,70	1,60	2,30	0,70	1,85	2,55
Cebollas, granadas (fruta), naranjas y melones en cajas.	0,80	1,85	2,65	0,80	1,85	2,65
Aceite, alubias, trigo, harinas y salvados en sacos.....	0,80	2,10	2,90	0,80	2,50	3,30
Vino en pipas, bocoyes ó pellejones	0,80	2,55	3,35	0,80	2,55	3,35
Pipas, bocoyes y pellejos vacíos.....	0,90	5,00	5,90	0,90	6,00	5,90

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán versificárselas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo,.....	Domingos y fiestas de precepto. Días laborables.....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan versificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta cénti-

mos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.^a Se considerarán ampliados en un período igual á su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y esto

retrazo no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 2.^a, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo que se fija en la condición 2.^a, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla excede de doce horas.

4.^a El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose a los remitentes toldos o encartinas para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno, sea cual quiera el recorrido.

La Compañía querrá exenta de responsabilidad por mojaderas y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresa-

mente al pago del alquiler del toldo y renuncien, por tanto, a la garantía que el mismo proporciona.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable a mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás causaciones inherentes al transporte.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravén la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida ó, en su defecto en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá

hacerse, en todo caso, el repago ó recaudamiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^a de Febrero de 1897.

7.^a Las expediciones que se hagan por este tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, a manos que el remitente, a quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuere también aplicable a su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida a las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES CANTÁBRICO, ECONÓMICOS DE ASTURIAS Y LANGREO

TARIFA ESPECIAL C. E. L. NÚMERO 22 (G. V.)

Aplicable al transporte de metálico y valores.

DESDE LA ESTACIÓN DE SANTANDER A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	DESDE 20.000 HASTA 400.000 PESETAS, CADA 1.000.				CADA 1.000 PESETAS QUE EXCEDAN DE 400.000.			
	Cantábrico.	Económico.	Langreo.	TOTAL	Cantábrico.	Económico.	Langreo.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oviedo.....	1,17	1,33	—	2,50	0,70	0,80	—	1,50
Gijón.....	1,00	1,00	0,50	2,50	0,60	0,60	0,30	1,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a El mínimo de percepción será de 50 pesetas por expedición.

2.^a El precio del transporte se calculará con arreglo al valor que declare el remitente, por fracciones indivisibles de 1.000 pesetas.

3.^a La Compañía se reserva el derecho, tanto a la salida como a la llegada, de abrir los bultos fijados como metálico y valores, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento de Policía de los Ferrocarriles, para asegurarse de que no contienen un valor superior al declarado. Si lo contuviesen, se procederá a lo que viene el artículo 120 de dicho Reglamento.

4.^a Ca la remesa deberá ir acompañada de uno ó dos conductores ó dependientes del remitente y escoltada por la fuerza necesaria de la Guardia Civil ó del Ejército, que se procurará el mismo. En atención a estas precauciones especiales, las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por las faltas ó extracciones de numerario que pueban resultar. Las Compañías conceden el viaje gratuito en coches de segunda clase a dicho conductor ó conductores, siempre que la remesa no sea inferior a 100.000 pesetas, y llevarán también gratuitamente a la escolta, precisamente en el furgón cargado con el metálico, en el cual podrán también ir los conductores, si lo precisan.

5.^a Las operaciones de transbordo en Noreña, cuando procedan, serán efectuadas por el personal encargado de este servicio efecto a las Compañías, pero bajo la dirección y vigilancia de los conductores y escolta que acompañen a la remesa, y, por consiguiente, sin responsabilidad para las Compañías.

6.^a Esta tarifa será aplicable a estaciones intermedias, siempre que resulte más económica que las generales de las Compañías.

7.^a La aplicación de esta tarifa queda sometida también a las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS

TARIFA Y CONDICIONES

PARA EL USO DE LAS GRÚAS DE LA COMPAÑÍA

Grúa móvil de fuerza de 12 toneladas.

1.^a Los particulares que deseen utilizar esta grúa móvil deberán solicitarlo del Jefe de estación donde fuese necesario, por medio de carta, expresando en ella los objetos que tienen que cargar ó descargar á ó de los vagones de la Com-

pañía y el tiempo probable para esta operación, quedando obligados á ceder su turno á la Compañía, si á ésta fuess necesario.

2.^a El Jefe de estación concederá número de orden que á cada particular

corresponda, con arreglo a la prioridad en la petición, y fijará día probable para utilizar la grúa.

3.^a Los Jefes de estación pedirán al Jefe del Movimiento y Tráfico de la Compañía el envío de la grúa móvil á la es-

ción interesada, y ésto autorizará su uso y envío, siempre que no fuese precisa a las necesidades de la Compañía.

4.^a Los interesados satisfarán al contenido, en el acto de la petición:

a) El importe del transporte de la grúa desde la estación de Durango a la interesada y regreso a dicha estación de Du-

rango, ó sea del mínimo de un vagón cargado (5 ton. de mercancía de 3.^a clase), por su ocupación con la pluma de la grúa, y de otras 10 ton., éstas á razón de pesetas 0,1625 por tonelada y kilómetro que corresponda á la tarifa de material que circula sobre sus ruedas.

b) Pesetas 25 por día indivisible de

utilización de la grúa, sean cuales fueren las horas utilizadas, en concepto de uso de la misma.

Esta cantidad será satisfecha después de terminadas las operaciones de uso de la grúa, antes de ser extraídos de la estación los objetos manipulados con aquélla.

GRUAS FIJAS DE LAS ESTACIONES.

1.^a Los particulares que deseen utilizar las grúas fijas de las estaciones en las que se hallen colocadas, solicitarán de los Jefes de estación el poder usarlas

para la carga ó descarga á ó de los vagones, y aquéllos lo autorizarán, por orden riguroso de prioridad en las peticiones.

2.^a Los interesados satisfarán, en concepto de uso de las grúas fijas, 0,15 pesetas por tonelada indivisible que sea cargada ó descargada á ó de los vagones.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE AUTORIZARÁ EL USO DE LAS GRÚAS

1.^a La manutención de las grúas se hará, de exclusiva cuenta y riesgo de los interesados, por Agentes acostumbrados a estas maniobras, vigilados por uno de la estación que conozca el manejo de aquéllas y las precauciones que han de tomarse para su conservación y para seguridad de los que las manejan.

2.^a La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por los accidentes y averías de cualquiera naturaleza que pudieran ocurrir en el empleo de las grúas.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de suspender la operación del cargo y descarga siempre que su Agente considere que el empleo de las grúas no se hace en las debidas condiciones, y sin

que por esta interrupción pueda reclamarlo indemnización alguna por los que hubiesen obtenido la facultad de servirse del referido aparato.

4.^a Antes de empezar la maniobra, el Agente encargado por la estación de la vigilancia de la grúa la reconocerá para asegurarse de que se halla en buon estado de servicio, y en este caso la pondrá á disposición del remitente ó consignatario, quien, desde este momento, será responsable del importe de las averías, desperfectos ó descomposiciones que ocurran durante el tiempo que la tanga á su disposición.

5.^a Siendo distinta la fuerza de las grúas de las diferentes estaciones, éstas

indicarán á los interesados el máximo de peso que pueden soportar, y no autorizarán su uso para elevar ó mover massa de peso que excede del máximo fijado para cada una de ellas.

6.^a Antes de ser utilizadas las grúas de las estaciones, y al solicitar el traslado ó uso de la móvil, los Jefes de estación darán á conocer á los interesados la tarifa y condiciones quo proceden (especialmente la 4.^a), bajo las cuales la Compañía facilita el uso de las mismas, y éstos firmarán el enterado y conformidad á las prescripciones de referencia en documento ó carta dirigida al Jefe de la estación interesada.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS Y DE AMOREBIETA Á GUERNICA Y PEDERNALES.

TARIFA ESPECIAL V. G. NÚM. 11, PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por R. O. de

d: 191

Aplicable desde el

de 191

Para el transporte de DINAMITA en Cajas.

§ I

Por vagones completos de 2.000 á 4.000 kilogramos ó pagando el mínimo de 2.000 kilogramos por vagón ocupado.

PRECIOS por 1.000 kilogs.
—
Pesetas.

Desde la estación de Zúazo á la de Zumárraga ó viceversa,.....	Durango.....	6,65
	Zumárraga.....	10,00
	TOTAL.....	<u>16,65</u>

§ II

Por trenes completos de cinco vagones de dinamita, como máximo, y cargando en cada uno de ellos de 2.000 á 4.000 kilogramos, ó pagando el mínimo de 2.000 kilogramos por vagón ocupado.

PRECIOS por 1.000 kilogs.
—
Pesetas.

Desde la estación de Zúazo á la de Murueta ó viceversa,.....	Durango.....	5,66
	Guernica.....	6,10
	TOTAL.....	<u>11,76</u>

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones de dinamita se harán en cajas dobles y el embalar en carta habrá de ser sólido, asegurando su otra envoltura impermeable, cuyo peso no excederá de un kilogramo, y el exterior en cajas de madera fuerte de 0,02 metros de espesor por los mazos, y perfectamente cerradas, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos. Los buzos que existan entre los cartuchos se llenarán con catapla, ro cortaduras de papel, siendo la materia fulgurante o ligera, para amortiguar el ruido y absorbir los gases que pudieran despedirse.

2.^a Las cajas estarán provistas de agarraderas no metálicas, sólidamente fijadas, y tendrán en la parte exterior de la tapa del fondo, dos listones ó barriles, de manera que permitan colocar la mano debajo de las cajas para levantarlas.

Tanto los envases interiores como los exteriores llevarán una inscripción dentro de la que se indique el contenido.

Las cajas se colocarán con el mayor cuidado, arrimándolas unas a otras, de manera que se evite todo chequío, tanto en el acto de la carga y descarga como en ruta.

3.^a Siempre que el remitente es con forma a pagar el monto de 2.000 k lo

gramos por cada vagón ocupado, aun cuando la dinamita cargada no llegue a ese peso, no se cargarán otros buzos en el mismo vagón. Tampoco se consentirá en ningún caso una carga superior a 4.000 kilogramos en cada vagón.

4.^a La carga y descarga se hará siempre de días, por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo. Habiendo en estas operaciones de verificación en el tiempo estrictamente necesario, confección de un pésimo máximo de doce horas, a contar desde el momento en que el vagón esté puesto a disposición de los remitentes ó consignatarios; si transcurriese dicho plazo no se hubieran verificado, pagará una peseta por vagón y hora por la paralización del material, quedando las Compañías facultadas para proceder a la carga ó descarga de los vagones por cuenta y riesgo de los interesados, cobrando por cada uno de dichas operaciones la razón de 80 céntimos de peseta la tonelada, sin perjuicio de los derechos de almacenes y custodia especial.

5.^a Cualesquier quoces la importancia de la remesa, nunca será responsabilidad de las Compañías de los desperfectos que aquella sufra y occasione, é no ser que haya culpa por parte de sus empleados.

Pues de este modo, las Compañías tendrán el derecho de reclamar al remitente ó al consignatario, é su efecto, los per-

juicios que se occasionasen por inflamación, explosión ó por cualquiera otra causa.

6.^a Si estas expediciones fueran entregadas en la estación de salida con aviso al día en que debe verificarse su transporte, ó si en la de llegada quedaren detenidas por no presentarse oportunamente el remitente ó consignatario, las Compañías tomarán las precauciones necesarias para evitar cualquier siniestro. Los gastos que estas precauciones originen serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, sin perjuicio de los correspondientes derechos de almacenaje.

7.^a Las Compañías quedan exentas de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, que podrán exceder hasta el triple, sin que por este hecho queden obligadas a indemnización alguna.

8.^a Queda de cuenta de los interesados proveerse de los documentos que exigirá el Gobierno al acompañar con estos transportes.

9.^a Estos transportes quedan sometidos a las demás disposiciones reglamentarias que no están modificadas por las que preceden.

Aclaración.—Las estaciones intermedias entre las nominadas podrán disfrutar de los precios totales que esta tarifa establece.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estimare oportunos.—Madrid, 26 de Abril de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requerimientos.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de suceder en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se señalan, en el plazo que se les fija, a sentencia dictada el día de la publicación del anuncio en el periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplea, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 519 y 833 de la Ley de Ejecutamiento criminal, 801 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Ejecutamiento Militar de Marina.

3465

AGUILAR SEPÚLVEDA, *Martín*; de veinticuatro años, de estado soltero, hijo de José y María, natural y vecino de Alcañiz; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Málaga, á responder de los cargos que la resultan en claves que se lo sigue sobre estos, apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

4239

AGUILERA Y VAQUERO, *Felipe*; de estado soltero, natural de Alcañiz, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, en el Paseo de Magazuela, número 6, segundo piso; procesado por desórdenes públicos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3466

AGUILERA Y VAQUERO, *Felipe*; de estado soltero, natural de Alcañiz, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, en el Paseo de Magazuela, número 6, segundo piso; procesado por desórdenes públicos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4395

ALANIS FERNANDEZ, *Tomás*; hijo de José María y Pilar, natural de Barbastro, término municipal de Paraclo, de estado soltero, profesión labrador, de diecisiete años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, visto traer de paño negro, una boina é la cabolla y caña botellas; domiciliado últimamente en Barbastro; procesado por el delito de ladrío; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del partido de Garbellino, para ser notificado del auto de procesamiento, rendir declaración individual y constituirlo en prisión.

4238

ALBA, *Ruferto*; de profesión contratista de carga y descarga de buques en Santander; domiciliado últimamente en la misma ciudad; procesado por estafa a D. José Hernández; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Ocaso, de Santander.

4444

ALONSO MAÑAS, *Casto*; natural de Rioja, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años; domiciliado últimamente en Rioja; procesado por derriente; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería.

4255

ALVAREZ BERNALDEZ, *José*; hijo de Francisco y Genoveva, natural de Vélez-Blanco, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en Villanueva del Río; procesado por el delito de infracción de la ley de Caza; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lora del Río.

4110

ARRUFAT SUMELL, *Maura*, hija de Alberto y Dolores, natural de Santiago de Chile, de estado soltero, profesión lampista y corredor de vinos; domiciliada

do últimamente en Barcelona; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villanueva y Gelud, á los Dosses de Navarsa á efecto la prisión que se le tiene decretada.

4151

BADIA MATAMALA, *Antonio*; natural de Madrid, de estado soltero, profesión comercio, de treinta y ue años, hijo de Ramón y Antonia; domiciliado últimamente en la calle María de la Asunción del Carmelo, 66, Vallecas; procesado por injurias por este Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas; comparecerá, en término de ocho días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, contaderos aquellos días desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

4113

BALNARTE, *Gregorio*; vecino de Cieza; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción, de Chinchilla, dentro del término de diez días, para oírle en el sumario número 25, que se le sigue con otro, sobre este fe por viajar en el tren sin billetes, ó en otro caso se acordará su detención, conforme á lo que determina el artículo 486 de la Ley de Ejecutamiento criminal.

4100

BARREIRO ESTEVES, *José*; hijo de Juan y María Antonia, natural de Santa María de Soto, Ayuntamiento de Arbo, de estado casado, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Arbo; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Puenteareas.

4137

BARRERA POVEDA, *Juan*; natural de Campillo de Alto Buje, provincia de Cuenca, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Crisóstomo y Molitoma; domiciliado últi-

3467

3468

3469

3470

3471

3472

3473

3474

3475

mente en la calle de San Dimas, número 5, tercero izquierdo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

4287

BAUTISTA MARTINEZ, Vicente; estado casado, de veinticinco años, que dijo ser natural de Pontevedra, hijo de José y María Benita, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, moreno, usa bigote y tiene una pequeña cicatriz en la uela de la ceja izquierda, vistiendo traje de lana blanca y chaleco negro, y Manuel Álvarez González, que dijo ser de treinta y cuatro años, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Torrelavega, hijo de Baldomero y Josefina, niño, moreno, de pelo negro, cejas y ojos castaños, barba sellada, con una cicatriz horizontal de unos tres centímetros en el pómulo izquierdo y un lunar castaño en el lado externo derecho del ojo, á la altura de la horquilla del exterior; comparecerán en el Juzgado de instrucción de Cambados, á constituirse en prisión en la Cárcel preventiva, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, por consecuencia de causa que se instruye contra los mismos sobre hurto frustrado.

4270

3477

BIELSA Y CASTILLON, Ramón; de estado casado, profesión propietario, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Claria, número 99, segundo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría del Sr. Guardia.

4215

3478

BIELSA Y CASTILLON, Ramón; de estado casado; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Ronda San Pablo, número 4, principal segunda; procesado por falsa denuncia de número 12 de 1913; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría del Sr. Rius, para notificar el auto de proscomiento y recibimiento indagatoria.

4216

3479

BRAVO Y ALMAGRO, Fernando; natural de Murcia, hijo de Tomás y Dolores, de estado soltero, profesión paseador, de veinte años, de estatura regular, pelo castaño, ojos parduzcos, barba regular, color dor rostro bueno y vista decentemente; domiciliado últimamente en Murcia, calle Mengueros, 7, bajo; procesado por estafa, en unión de otro; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

4288

3480

BUCHI, Willing; natural de Meringon (Alemania), estado soltero, profesión marinero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por atentado á un Agente de la Autoridad; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

4291

3481

BUENO LLORENTE, Crescenciano; natural de Villanueva de la Condesa, estado casado, profesión labrador, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Villanueva de la Condesa;

procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia de Valladolid.

4219

3482

CÁCERES GARRIDO, José (a) Niño de la Dolores; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Sevilla, estado soltero, profesión zapatero, de veintinueve años; estatura regular, ojos pardos, pelo castaño y cejas al polo; domiciliado últimamente en la calle de Galindo, número 8 (Sevilla); procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, situado en la calle del Almirante Apodaca, número 4, Sevilla.

4201

3483

CALDERÓN HIDALGO, Juan; natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), estado soltero, profesión herrador, de treinta y ocho años, hijo de Joaquín y de Cimilia; domiciliado últimamente en Villanueva de la Serena (Badajoz); procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

4212

3484

CAMPOS PAREJA, José; natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, hijo de Francisco y de María; domiciliado últimamente en Vélez Málaga, partido del Bac; procesado por el delito de robo frustrado; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

4288

3485

CANO MARTINEZ, Andrés; natural de Jafraque (Guadalajara), estado soltero, profesión camionero, de cuarenta y seis años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona.

4399

3486

CARBON FERNANDEZ, Leonardo, (a) Lázaro; estado soltero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Ceruña; procesado por hurto de alambre; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Coruña.

4283

3487

CASAS CHIECA, Juan; natural de Antequera, estado soltero, profesión empleado, de veintinueve años, hijo de Juan y Menuda, vecino de Antequera, en la calle Romero Robledo, número 2, con instrucción; domiciliado últimamente en Málaga, calle San Bartolomé, número 14; procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Eslida, situado en la calle Cáñovas del Castillo, número 29, con el fin de ser empleazado e ingresar en la Cárcel del partido, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado robedio.

4273

3488

CARRERO VICIANA, Gaspar; natural de Linares (Jaén), estado soltero, profesión pescero, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Madrid, pasaje de las Acacias, número 39; procesado por hurto de zapatos de orillo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para res-

ponder á los cargos que le resultan en dicha causa.

4287

3489

CASPE Y TRIA, Juan; hijo de Isidro y Teresa, natural de Tarragona, estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Palamós; procesado por incendio de dos almacenes; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bisbal, al objeto de practicar varias diligencias.

4280

3490

CORPAS RUANO, Cipriano; de treinta y ocho años, estado casado, profesión jornalero, hijo de Antonio y Rosa, natural de Colmenar y vecino de Málaga; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Santo Domingo de Málaga, para cumplir condena en causa sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

4116

3491

CORREA MOLINÉ, Francisco; natural de Sevilla, de estado casado, profesión fundidor, de cuarenta y dos años, hijo de José y María; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Peu de la Creu, número 22, cuarto-primeros; procesado por insultos á los Agentes de la Autoridad por este Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, Barcelona; comparecerá, en término de ocho días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, contados aquellos días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

429

3492

COSTAS RODRIGUEZ, Antoni; hijo de Manuel y María Dolores, natural de la parroquia de Caicó, término municipal de Cangas, de estado viudo, profesión labrador, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en la parroquia de Coiro; procesado y penado por delitos; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pontevedra.

4286

3493

CHAPARRO, Julián; que se dice ambulante mecánico, á quien acompaña una mujer llamada Manuela, de bastante estatura ótima, aquél de estatura regular, más bien algo alto, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años, color moreno claro, pantalón de paño verde, chaqueta igual, boina azul; los dos primeros llevan un esbirro de piel roja; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Coria, para declarar en cruda instrucción sobre hurto de caballerías.

4272

3494

DIAZ MARZÁN, José (a) Caballido; hijo de Juan y Dominga, y José Pérez Cañelles, hijo de Cayetano y Teodora, naturales de Felgueras y Castre, partido de Chantada, casado y soltero, respectivamente, de profesión mineros, de veinticinco y veinticuatro años; domiciliados últimamente en la parroquia de Vizviro, de este término municipal; procesados por el delito de lesiones; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado instructor de Vivero para constituirse en prisión.

4152

3495

ESTEBAN MARTINEZ, David; natural de Munilla (Burgos), hijo de Pedro y Basilia, de estado soltero, profesión pescador, de veinte años; domiciliado últimamente en dicho Municipio; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Dalmat, para llevar a efecto su prisión. 4411

3496

ESTRADA VIDAL, Alfredo; natural de Granja de Escarpe, de estado soltero, profesión labrador, de dieciocho años, hijo de Pedro y Teresa; domiciliado últimamente en Granja de Escarpe; procesado por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, en la Cárcel de Lérida, para responder de sus cargos. 4282

3497

FARALDO GOMEZ, Miguel; natural de Santa María de Oza, de estado casado, profesión carpintero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Coruña; procesado y cesado en causa por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Orense. 4380

3498

FERNANDEZ PINO, Francisco; hijo de Alonso y María, natural de Colmenar, vecino de Málaga, de estado soltero, profesión alpargatero, de treinta y ocho años, con instrucción y con antecedentes penales; se presentará, en el término de diez días, en la Cárcel de Marbella, a cumplir la pena de seis meses de arresto mayor, impuesta por la Audiencia Provincial de Málaga, en causa por el delito de uso público de nombre supuesto. 4427

3499

FERRER ESTRADA, José; natural de Pla de Cabra, de estado soltero, profesión camarero, de cincuenta y cinco años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Llobja, de Barcelona. 4390

3500

GALLARDO GALLARDO, Jordi; de cuarenta años, estado casado, profesión jornalero, hijo de José y Beatriz, natural y vecina de Málaga; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, para cumplir condena en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarse, lo parará el perjuicio que en Derecho haya lugar. 4418

3501

GARAIGORTA GARCIA, Rosalia; hija de Juan y Dolores, natural de Bilbao, de estado soltero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por hurto de alambres; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orense. 4502

3502

GARCIA HERREROS, Basilio; profesión empleado, alto, delgado, mal color de cara, bigote pequeño negro, pelo negro rizado, gabán negro largo con cuello de retracín y sombrero liso negro; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa y uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zaragoza. 4304

3503

GIL GUTIERREZ, Mariano; natural de Albatera, estado soltero, profesión jorbalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en La Unión, calle de la Voreda; procesado por hurto y estafa; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Olea, con el fin de ser encierrado en dicho sumario, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 4528

3504

GIL HERNANDEZ, Julian; de veinte años, estado soltero, profesión jornalero, natural de la Laguna y vecino de Arafo, cuyas señas son: estatura más bien alta, pelo castaño obscuro, cejas al polo, ojos pardos, color del resto moreno claro y sin cicatrices visibles; comparecerá, en el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife, en el término de treinta días, con el objeto de ingresar en la Cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa número 73 de 1910, por el delito de atentado de morada. 4297

3505

GOMEZ Y ADOBEZ, Manuel; de treinta y siete años, hijo de Julián y de Encarnación, natural y vecino de Orihuela del Tremedal; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Albarrazín, en término de diez días, á prestar declaración indagatoria, ó en otro caso se lo declarará rebelde en la causa que se lo sigue por hurto. 4254

3506

GONZALEZ, Isidro, Eugenio, Remigio y Alejo; cuyos apellidos se ignoran; domiciliados todos últimamente en Langreo, provincia de Valladolid, partido judicial de Peñafiel, comparecerán, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Béjar, para prestar declaración en causa que se instruye por hurto de unos borreguines y 25 pesetas en metalílico, propiedad de Pedro Sánchez, vecino de Lagunilla; apercibiéndole al Isidro como denunciado que es en dicha causa do, que si no comparece en el término fijado, será declarado procesado, detenido su prisión y conducido por la fuerza pública á la Cárcel de este partido, y á los Eugenio, Remigio y Alejo, de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar. 4322

3507

GONZALEZ, Manuel, y Ramón Martínez; domiciliados últimamente en las minas de la Silvarejos, de este término municipal; comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Vivero, para prestar declaración en causa sobre robo en cueva, falso trujo y falsedad en dicho Juzgado. 4310

3508

GONZALEZ GOTT, Carlos; natural de La Habana, de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y siete años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Llenja, de Barcelona. 4234

3509

GONZALEZ VAZQUEZ, Antoni; natural y vecino de los Chaus de Limia, del Municipio de Lebrija, de estado casado, profesión labrador, de treinta y un años, estatura regular, afeitado, visto trajos de pelo oscuro, sombrero negro, tapabocas obscuro al costado y un bastón de cayada de hierro; domiciliado últimamente

en los Chaus; procesado por el delito de tentativa de particidio en la persona de su mujer; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Banda (Ourense), para notificarle el auto de procedimiento, recibiendo indagatoria y constituirse en prisión. 4337

4310

GREGORI COSTA, Montesa; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión pescador, de treinta y cuatro años, hijo de José y Luis; domiciliado últimamente en la calle de Cirera, número 7, primera segunda; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4262

4263

GUIX GARZARIAS, Jean; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jorbalero, de cuarenta y cuatro años, hijo de Teres y de Emilia; domiciliado últimamente en Barcelones, calle de Sedurni, número 3, piso primero tercera; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría del Sr. Durán. 4291

4292

GUTIERREZ RODRIGUEZ, António; natural de Benagalbón, de estado soltero, profesión jorbalero, de sesenta años, hijo de Francisco y Antonia; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Vélez Málaga, en término de diez días, á fin de constituirse en prisión y enplazarse ante la Superioridad. 4448

4313

IBONSEN DALLER, Adler; natural de Mandal (Noruega), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por atentado á un Agente de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Llobja, de Barcelona. 4393

4314

IGLESIAS LOMO, Eriberto; natural y vecino de Heras, de estado casado, profesión jorbalero, de cincuenta años; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Plasencia, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resulten en el juicio que se sigue por hurto de un cerdo; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde. 4434

4435

JIMENEZ GOYENA, Encilia; de diecisiete años, estado soltero, natural de Sangüesa, sus señas particulares: estatura 1,60 metros, pelo negro, ojos castaños, cejas al polo, nariz y boca grande, barbillaplana, cara oval, oídos buenos, vista blusa larga azul, pantalón de paño, boina y alpargatas cerradas; cuyo individuo se fugó de la Cárcel de Gallur en la noche del 29 de Marzo último, procedente de la de Logroño, y el cual era conducido á disposición del Juzgado de Ejea de los Caballeros en méritos de causa sobre robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Berga, á responder en la causa que se instruye con tal motivo. 4523

4316

LATASA TELLEGUERA, Jenaro; hijo de Cesario y de Josefa, natural de Pamplona;

na, estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en Ostiz; procesado con otros en causa sobre desórdenes públicos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de notificársele y llevar á efecto el auto de prisión dictada por la Audiencia de esta capital en dicha causa. 4455

3517

LAVILLA CALVO, Manuel; de treinta y tres años, estado casado con Magdalena Pérez Montesa; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, á fin de notificársele el auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias acordadas en la causa que se instruye contra él mismo y otro por robo de jamones en el pueblo de Utebo, bajo los apercibimientos legales. 4457

3518

LAVILLA CALVO, Manuel; de treinta y tres años, estado casado con Magdalena Pérez Montesa; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, á fin de notificársele el auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias acordadas en la causa que se instruye contra él mismo y otros por robo de jamones en Utebo, bajo los apercibimientos legales correspondientes. 4458

3519

LEDESMA NAVARRO, Gaspar; de veinticuatro años, estado soltero, profesión viajante de comercio, hijo de Gaspar y de María León, natural y vecino de Torrelles, partido judicial de Tarazona, provincia de Zaragoza, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, y vista con arreglo á los de su edad; procesado en causa por estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha declarado su prisión preventiva, cuyo paradero se ignora. 4312

3520

LINARES PALAU, Bernardo; natural de San Feliú de Llobregat, de estado casado, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de Antonio y Antonia; domiciliado últimamente en la calle de la Concepción, número 14 (Barceloneta); procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 4521

3521

LONGARAY IZARRA, Arcadio Buenaventura; de sesenta y un años, hijo de Jerónimo y Antonia, natural de Bilbao, de estado viudo, profesión corredor de comercio; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta. 4524

3522

LOPEZ GAROLA, José (a) Pepa el Gullito; domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo; procesado por hurto de una yegua; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción

de Colmenar Viejo, para notificársele el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en mencionada causa, sacerbiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio si que hubiere lugar. 4271

3523

LOPEZ GRANDIVAL, Silvestre (a) el Pinto; natural de Haro, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y dos años; domiciliado últimamente en Haro; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción de Haro, á presentar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4404

3524

LOPEZ MIARES, Anselmo; de treinta y ocho años, de estado casado, profesión labrador, vecino de Villafruela; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y recibir la indagatoria en causa que se le instruye por desobediencia, apercibido que de no verificalo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. 4283

3525

LOPEZ ROMERO, Carmen (a) La Mono; de treinta y un años, hija de Juan y Teresa, de estado soltera, natural de Ecija, profesión la de su sexo, habiendo residido últimamente en Huelva, calle Burja, número 27, y en los Cabezos de la Fuente Vieja; procesada en causa por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte, dentro del plazo de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 4385

3526

LOPEZ RUIZ, Baldomero; mayor de edad, de estado casado, con domicilio en Casas de Benítez (Cuenca); se cita, llama y emplaza para que en término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de San Clemente, al objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en la causa que se le sigue sobre malversación de fondos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4294

3527

LOPEZ VERDEJA, Venancio; natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de quince años, hijo de Francisco y Claudio; domiciliado últimamente en Santander, calle Magallanes; procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander, á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. 4299

3528

LUQUE MUÑOZ, Ángel; vecino de Granada; domiciliado últimamente en la misma, calle de Carrer del Darro, número 17, natural de Granada, hijo de Francisco y Nicolle; procesado en causa por el delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 4275

3529

Llart de Lérida, por apodo, Ignorán; su nombre, apellidos y demás circunstancias; domiciliado últimamente en la calle de San Marcos, de la ciudad de Man-

resa, de la que se ausentó el día 5 de Marzo último, desconociéndose también su paradero, siendo sus señas las de vender arribulantes de pañuelos y alpargatas en algunas ocasiones; es de color moreno, piecado de viruelas, de unos treinta años, afeitado; viste americana color avellana, alpargatas blancas cerradas y tapabocas grande color oscuro. Rubio, por apodo, siendo también desconocidas su nombre y apellidos; domiciliado últimamente en el del anterior, y del que se ausentó en igual fecha, siendo también su paradero ignorado; se dedica á lo mismo, de revendedor ambulante de pañuelos y alpargatas, y sus señas personales son: color blanco, pelo rubio, afeitado, vistiendo blusa negra, alpargatas blancas cerradas y tapabocas color oscuro; ambos deberán comparecer, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de Montblanch, para ser oídos en causa que se instruya por hurto de una caballería de propiedad de Jaime Janer Seguí. 4183

3530

MARCOS MACIAS, Aquilino; de veintidós años, natural de La Bañeza, de estado soltero, dedicada á las labores de su sexo, hija de Marín y de Susana; domiciliada en La Bañeza; procesada por el delito de lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, á ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión; con apercibimiento que, de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. 4278

3531

MARTINEZ LOPEZ, David; natural de Castañeda, de estado casado, profesión impresor, de treinta y dos años, hijo de Vicente y Paulina; domiciliado últimamente en Santander; procesado por varios delitos de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oeste, de Santander. 4413

3532

MARTINEZ QUESADA, Horacio; natural de Cazalegas, provincia de Toledo, partido judicial de Talavera de la Reina, de estado viuda, profesión vendedora ambulante, de veintinueve años, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz, cara y boca regulares, estatura regular, color bueno, hija de Ramón y de Francisca; domiciliada últimamente en Logroño; procesada por hurto de dinero en Espinosa de los Monteros; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, provincia de Burgos, á fin de ser implazada con el auto de condicición de expresada causa, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarada rebelde como comprendida en el número 1º del artículo 835 de la ley de Ejecución de Delitos Criminales, y la parará el perjuicio que haya lugar. 4309

3533

MARTINEZ RODRIGUEZ, Alfredo; hijo de Manuel y de Clotilde, de estado soltero, profesión labrador, natural de Tourón (Puerto Caldas), de diecinueve años; domiciliado últimamente en Riofrío; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puerto Caldas. 4292

3534

MARTINEZ NEZZARCO, Julio; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Ma- diodio, número 10, piso segundo, segun-

da puerta; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para la práctica de cierta diligencia seguida en la causa contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4313

3535
MENDOZA REDIN, Emelio; natural de Galar, de estado soltero, profesión labrador, de diecinueve años, da estatura regular, más bien bajo, vistobluza negra, elástico de igual color, abrochado a un costado, con una lista encarnada, alpargatas blancas y boina azul; domiciliado últimamente en Galar; procesado por homicidio consumado o frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona. 4291

3536

MENZEGI CARDOSO, Manuel; natural de Cádiz, de estado soltero, profesión cochero, de diecinueve años, hijo de Mariano y Isabé; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María. 4293

3537

MONSERRAT CASAS, Agustín; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de quince años, hijo de Ignacio y Emilia; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría del Sr. Salvo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4394

3538

MORENO LEVIA, Soledad; natural de La Unión, de estado soltera, de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho años, hija de José y Margarita; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Berga, para ingresar en la prisión preventiva del partido, a fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar. 4397

3539

ORTIZ SEVILLA, Julian; hijo de Miguel y de Isela, natural de Buñol, de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y tres años; domiciliado últimamente en Buñol; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mula, a los efectos de la prisión decretada. 4428

3540

PALAU Y BIGUEÑA, José; natural de Barcelona, estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona, paseo de San Juan, 93, primera-segunda; procesado por desórdenes públicos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sar, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4396

3541

PORTELLA BERNAT, Felio; natural de Palma de Mallorca (Baleares), estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de Armengol y Marí; domiciliado últimamente en la calle Peu de la Creu, 14, cuarto primera, de Barcelona; procesado por insultos a Agentes de la Autoridad por el Juzgado de instrucción de Atarazanas; comparecerá, en término de ocho días, ante la sección pri-

mera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), contadores aquellos días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. 4258

3542

PATERNOSTRE CORONE, Felipe; natural de Tiana (Barcelona), estado casado, profesión zapatero, de veintinueve años, hijo de Roque y Filomena; domiciliado últimamente en la calle Peu de la Creu, número 14, primero-quinto, de Barcelona; procesado por insultos a Agentes de la Autoridad por el Juzgado de instrucción de Atarazanas; comparecerá, en término de ocho días, ante la sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), contadores aquellos días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. 4260

3543

PARDO PEREZ, José y una tal Carmen; estado casado, profesión quicallero, de veintinueve años, y que le acompaña la tal Carmen, quien es como de treinta años, morena, más bien baja que alta, vestida de negro, traje de algodón, con indicaciones de quincillardos, un pequeño grueso, habla algo en catalán y tiene difícil expresión; domiciliados últimamente en Gijón (Frontera); procesado por sustracción de un caballo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo la mujer, y el José se constituirá en prisión en la Cárcel Modelo de dicha ciudad. 4463

3544

PERIS GARCIA, José (a) Pelao; natural de Novelda (Valencia), estado soltero, profesión pastor, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Novelda, calle de la Fuente, número 4; procesado por el delito de tentativa de robo y uso de armas capaces; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos, de Valencia. 4447

3545

PIFARRÉ BOTA, Modesta; natural de Alpicat, de estado casado, profesión ganadero, de cuarenta y ocho años, hija de José y Antonia; domiciliada últimamente en Lérida; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, para constituirse en prisión provisional. 4281

3546

PLASENCIA MOURABAL, Ambrosio; natural de Bonaguac I (Valencia), estado casado, vendedor ambulante, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Liria, calle de San Miguel, número 1, b; jefe; procesado por el delito de disparo y lesiones; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos, de Valencia. 4449

3547

REINERTSEN OLSEN, Tidemand; natural de Mandal (Noruega), estado soltero, profesión marinero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por atentado a un Agente de la Autoridad; comparecerá en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 4392

3548

RODRIGUEZ BLANCO, José; hijo de Víctorio y Ramona, natural de Sobrira, distrito de Villamarín, estado soltero, profesión carpintero, de veintiseis años,

estatura regular, color Trigueño, barba asaltada, ojos y pelo castaños, nariz regular, tiene una cicatriz bastante grande detrás de la oreja izquierda, y visto con elegancia; domiciliado últimamente en Sobrira; procesado por lesiones y tentativa de violación; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Orense. 4482

3549

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Antonio; hijo de Dímaso y Eloisa, natural de Buenos Aires, de dieciocho años, estado soltero, profesión sastre, estatura baja, ojos y pelo castaños, recto moreno, afeitado, tiene una cicatriz debajo del labio inferior; domiciliado últimamente en Vigo; procesado por el delito de tentativa de huelga; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ribadeo, para constituirse en prisión. 4189

3550

RODRIGUEZ IBARRA, Tomás; de dieciocho años, de estado soltero, profesión dependiente, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Málaga; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, para cumplir condena impuesta en cruda por hurto, bajo apercibimiento que no verificarse la pararía el perjuicio que en Derecho haya lugar. 4421

3551

RODRIGUEZ MUÑOZ, Frutos; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Ana, número 26; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte. 4114

3552

RODRIGUEZ NOVOA, José; natural de San Millán, Municipio de Quevedo, de treinta y ocho años, de estado casado, profesión labrador; domiciliado últimamente en San Millán; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Verín, para ser constituido en prisión por consecuencia de causa criminal que se le sigue por lesiones. 4807

3553

RODRIGUEZ PASARIN, Ramón; natural de Sueca, de estado casado, profesión panadero; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria. 4502

3554

ROMERO RODRIGUEZ, Juan (a) Montañés; hijo de Cristóbal y Rosa, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Mengíbar, calle de Animas; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera. 4277

3555

RUBIDO MARQUETTI, Pedro; con inscripción; domiciliado últimamente en la plaza de la Torre, número 4 (San Gervasio), de Barcelona; procesado por estafa, causa número 570 de 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. Jaime Ríos, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, apercibido de ser declarado rebelde. 4518

3556

RUBIO MANRIQUE, Josefina; natural de Igualada, de estado soltera, profesión sirvienta, de veinte años, hija de Simón y Ángela; domiciliada últimamente en Barcelona; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Barcelona.

4514

3557

RUEDA GARCIA, Gerardo; de veintitrés años, hijo de Blas y Entalia, estado casado con Anastasia Derañuez, natural de Cabillo de Osrrato (Palencia), profesión corredor ambulante, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, color blanco, pícaro de viruelas; procesado en causa seguida por estafa en el Juzgado de instrucción de Soria; comparecerá ante el mismo Juzgado, en término diez días, a fin de constituirse en prisión provisional, acordada por la Superioridad.

4302

3558

RUIZ BUENO, Juan; hijo de Melchor e Isabel, de estado casado, profesión cossante, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para cumplir la condena que lo ha sido impuesta.

4529

3559

RUIZ GARCIA, Antonio; vecino de Córdoba, en la calle del Alcazar, número 58, de estado viudo, de charonta y cuatro años, profesión periodista; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Ovejuna, para notificársele el auto de procesamiento dictado en su contra en causa por robo, y constituirse en prisión.

4586

Juzgados de primera instancia.

GUADIX

D. Vicente L. Naranjo Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Haro Navarro, domiciliado últimamente en Gorafe, el cual es casado, jornalero, de treinta y nueve años, estatura 1,650 metros ojos miedos, regular de carnes, barba algo clara, pelo rubio y sin ninguna señal particular, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca en este dicho Juzgado para prestar indagatoria y ser constituido en prisión, según está acordado en causa número 170 de 1913, que en su contra y la de otro sigue por sustracción de depósito, apercibido que, de no verificarlo, se parará el porjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix a 29 de Abril de 1913.
El Secretario, Francisco Hernández.

JO—4827

MURCIA—CATEDRAL

D. Casilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad.

Hago saber: Que por esto mi Juzgado y Secretaría del que refiero, se ha tra-

mitado expediente á instancia de D. Ildefonso, conocido por Alfonso Soiquer Serón, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, en el que ha recurrido auto con fecha 19 de este mes declarando la ausencia en ignorado para por más de cinco años de D. Dolores Caballero García, menor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina que fué de esta capital, en la calle de Isabel la Católica, número 42; y en virtud de lo acordado en dicha resolución, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 186 del Código Civil, se publica el presente en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, llamando al propio tiempo á dicha ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si ella no se presentare, lo cual justificarán debidamente.

Murcia, 26 de Abril de 1913.—D. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Coñejero.

X—558

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacón de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Josefa Esteban Gámez y Esteban Ruiz Gil, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 8 de Abril de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María, Juez municipal, y los Adjuntos D. José García Mauriño y D. Gregorio Sánchez Puerto; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Josefa Esteban Gámez, de treinta años, soltera, sirvienta, que vive Zurbarán, 26, hotel;

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos á Josefa Esteban Gámez á la pena de dos días de arresto, 50 pesetas de indemnización á Luis Alvarez Mon, ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y libres copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Alberto Santa María.=José García Mauriño.=Gregorio Sánchez Puerto.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Josefa Esteban Gámez, firmo el presente en Madrid, a 15 de Abril de 1913.—Mario Serratacón.—Visito bueno, S. Carrellera. JO—4963

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 552, seguido en este Juz-

do contra Simón Lorente Pérez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 23 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto de los señores, Juez, D. Vicente Caño Manuel y Adjuntos D. Antonio González y D. José García; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Simón Lorente Pérez;

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos, en rebeldía, á Simón Lorente Pérez, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, y se sobresean respecto á las lesiones sufridas por el mismo. Y, por último, debemos declarar y declararemos insolvente por ahora y sin perjuicio á dicho denunciado.

Así por esta nuestra sentencia juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Caño Manuel.—Antonio González.—Joró G. Stuyk.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Simón Lorente Pérez, expido la presente en Madrid, a 24 de Abril de 1913. El Secretario suplente, Licenciado F. González.—V.º B.: El Juez municipal, Caño Manuel. JO—4917

En el expediente de juicio verbal de faltas número 455, seguido en este Juzgado contra Manuel Castillo Ruiz y María del Carmen López Gómez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 23 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Vicente Caño Manuel, y Adjuntos D. Antonio González Ocasio y D. José García Stuyk; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Castillo Ruiz y María del Carmen López Gómez;

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos en rebeldía á los denunciados Manuel Castillo Ruiz y á María del Carmen López Gómez, á cada uno de ellos á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas por mitad, y se sobresean respecto á las lesiones sufridas por los mismos. Y por último, que debemos declarar y declararemos insolventes por ahora y sin perjuicio á dichos condenados.

Así por esta nuestra sentencia, juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Caño Manuel.—Antonio González.—José García Stuyk.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los denunciados Manuel Castillo Ruiz y á María del Carmen López Gómez, expido la presente en Madrid a 24 de Abril de 1913. — El Secretario suplente, Licenciado F. González.—V.º B.: El Juez municipal, Caño Manuel. JO—4918